

# NUEVO ADR 2005

Entrada en vigor: 1-enero-2005

Obligatorio: 1-julio-2005

---

Entre las novedades del ADR 2005, podemos destacar las 3 siguientes:

## 1.- MERCANCÍAS DE ALTO RIESGO Y PLAN DE PROTECCIÓN.-

Se crea el capítulo 1.10 sobre seguridad y protección ciudadana, que **afectará a todos los participantes**, almacenes temporales y estacionamientos temporales de vehículos, que realicen operaciones en cantidades superiores a las establecidas por el epígrafe 1.1.3.6.3.

Se establece una lista de “mercancías peligrosas de alto riesgo”, de forma que las operaciones que se realicen con éstas deberán unos requisitos añadidos:

- Elaborar un plan de seguridad y protección ciudadana.
- Identificación, con un documento de identidad, con fotografía, para todos los tripulantes.
- Equipamiento de los vehículos con un sistema de localización.
- Formación en temas de seguridad y protección de todos los implicados.
- Registro de conductores de este tipo de mercancías.

Entre otras, este capítulo 1.10, afecta a empresas que realizan operaciones con cisternas, en cantidades superiores a 3000 l. de:

- Gases inflamables, por ejemplo, butano o propano.
- Líquidos inflamables, como algunos disolventes, alcoholes, gasolinás, etc.
- Nitratos de amonio y abonos a base de nitratos de amonio (También a granel).

O las que manejan bultos de:

- Gases tóxicos (T, TF, TC, TO, TFC o TOC) excluidos los aerosoles.
- Explosivos, excepto para la división 1.4

## 2.- CLASE 6. MATERIAS INFECCIOSAS.

Se fijan nuevas definiciones y clasificación para la clase 6.2 (infecciosos), estableciendo dos categorías: A y B, y en la que sólo aparecen los número ONU: 2814, 2900, 3291 y 3373.

Se incluye una lista indicativa de materias infecciosas a los que se les debe asignar alguno de estos números ONU.

## 3.- TRANSPORTE A GRANEL (Sólidos).

Aparece un nuevo concepto de medio confinamiento (: Los contenedores para transporte a granel, como bañeras, contenedores de escombros, vehículos tolva, etc.

Para cada mercancía peligrosa se indica, en la tabla A, si se autoriza este tipo de transporte, con las siguientes características:

- VVx- Se puede transportar, sin nuevos requisitos.
- BK1-Contenedores cubiertos. Se puede transportar si el contenedor es CSC
- BK2-Contenedores cerrados. El contenedor deberá estar homologado y disponer de un certificado expedido por una Entidad Autorizada, debiéndose indicar en la carta de porte qué gobierno expide dicho certificado: **CONTENEDOR PARA GRANEL BK(x) APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE DE...**

El transporte a granel, en este tipo de contenedores, está exento del ADR en cantidades que no superen los 100 Kg.

#### 4.- OTRAS NOVEDADES Y MODIFICACIONES:

- **FORMACIÓN.-** Se amplía el contenido de la formación, para todos, en lo que respecta a los planes de protección.

Obligación de tener carnet ADR para aquellos conductores de vehículos de menos de 3,5 toneladas que transporten mercancías peligrosas en cantidades superiores a las establecidas en el capítulo 1.1.3.6 (A partir del 1 de Enero de 2007).

Se establece la necesidad de formar a los conductores de vehículos que transportan mercancías peligrosas sobre las medidas de actuación y comportamiento en túneles.

- **EXENCIONES LQ.-** En general, para las LQ (Cantidades limitadas), se limita la cantidad máxima del bulto de a 30 Kg./l. para embalaje combinado y a 20 Kg./l. y se eliminan las LQ20 y LA21 que pasan a LQ0.
- **DISPOSICIONES ESPECIALES.-** Se crean algunas disposiciones especiales nuevas, prestando mucha atención al transporte de encendedores y sus recargas.

La disposición especial 640 x ya no es obligatorio que aparezca en la carta de porte, cuando se transporta en bultos.

- **CLASIFICACIÓN.-** Se establece un nuevo método para la clasificación de los productos organometálicos, de las clase 4.2 y 4.3, dependiendo de las propiedades que tengan y con arreglo a los resultados de los test del "Manual de Pruebas y Criterios"

Se introducen muchas modificaciones en los peróxidos, clase 5.2

Se establecen nuevos criterios de asignación a la clase 9, fundamentalmente en relación con las mercancías contaminantes para el medio ambiente.

**RESIDUOS.-** También se clarifica la clasificación de los residuos, ya que se determina que las materias que no aparecen nombradas en la Directiva 67/548/CEE, de 27 de junio de 1967, letra N, no son ADR.

Las soluciones y mezclas de las que aparezcan nombradas podrán ser de la clase 9, contaminantes del medio ambiente, UN 3077 ó UN 3082.

- **TABLA A.-** Se introducen algunas modificaciones en la tabla A, entre las que caben destacar:
  - Un mismo número ONU anterior, ahora se subdivide en dos, distinguiendo el producto sólido, del líquido o en solución.
  - Se crean 91 nuevos número ONU
- **SEÑALIZACIÓN Y MARCADO.-** Se deberán marcar los sobreembalajes con la palabra "SOBREEMBALAJES"

Se limita el tamaño máximo del panel naranja, no permitiéndose tamaños superiores.

Se admite el color rojo para la etiqueta nº 11 (flechas)

Etiqueta para indicar precaución de vapores dentro del vehículo.

- **CARTA DE PORTE VACÍO.-** En la carta de porte en vacío, se sustituye la clase por el nº de etiquetas correspondientes a la mercancía que han contenido. Esta modificación afecta principalmente al transporte de recipientes vacíos de gases, puesto que se sustituye la clase "2" por el número de las distintas etiquetas.

No hace falta indicar las cantidades transportadas.